

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 29 de Junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0074RN2021**, de fecha 21 de junio de dos mil veintiuno, se comisionó al Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a [REDACTED] donde se entendió la presente diligencia en donde se procede a realizar un recorrido por los terrenos forestales ubicados en el paraje denominado [REDACTED]

Con el objeto de verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando IX ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante resolución administrativa No 007/RN-IA/2020, de fecha 13 de noviembre 2020, y notificada el día 23 de noviembre de 2020, contenida dentro del expediente administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.5/00011-20, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0074/2021 de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Evaluación al Impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4 fracc. I y 5, 12 fracc XIII, y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y Oficio No. **PFPA/1/4C.26.1/0589/19** de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el cual se designa a la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, como

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0074/2021 de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

La visita tiene por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando IX ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante resolución administrativa No 007/RN-IA/2020, de fecha 13 de noviembre 2020, y notificada el día 23 de noviembre de 2020, contenida dentro del expediente administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.5/00011-20, que a la letra dice:

Toda vez que se acredita la hipótesis prevista en el artículo 170, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en relación con el artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se impone como medida de seguridad:

1.- La Clausura temporal total de las actividades relacionadas con el cambio de uso de suelo realizadas en el polígono con actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, [REDACTED]
[REDACTED] dentro del polígono afectado por actividades de Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, los cuales se ubican dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Levantándose al efecto el acta correspondiente, así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se comunica al inspeccionado que a efecto de proceder al levantamiento de la medida de seguridad impuesta, en éste acto se ordena la adopción inmediata al [REDACTED] de la siguiente MEDIDA CORRECTIVA

1.- Presentar ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la Autorización en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades de Cambio de Uso de suelo de terreno forestal para el polígono con actividades, en Terrenos forestales ubicado en el paraje [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

[REDACTED] dentro del polígono afectado por actividades de Cambio de Uso de Suelo en terreno Forestal, los cuales se ubican dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

Emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (PLAZO 60 DIAS HABILES).

El visitado manifiesta de viva voz, que no es su deseo obtener las autorizaciones de cambio de uso de suelo y en materia de Impacto ambiental y que es su deseo realizar la restauración del sitio, prueba de esto es que el terreno se dejó en descanso y que éste ya se empieza a reforestar en forma natural, además de la plantación de nopal que se encuentra en el lugar (se anexan fotografías)

2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 60 DIAS HABILES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

"Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN0025/2020, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

El visitado manifiesta de viva voz, que no es su deseo obtener las autorizaciones de cambio de uso de suelo y en materia de Impacto ambiental y que es su deseo realizar la restauración del sitio, prueba de esto es que el terreno se dejó en descanso y que éste ya se empieza a reforestar en forma natural, además de la plantación de nopal que se encuentra en el lugar (se anexan fotografías)

C.- En caso de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando

8

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. (PLAZO 15 DIAS HABILES, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

- Se le hace saber a [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de 50 DIAS HABILES.

El [REDACTED] manifiesta que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de la plantación de nopal que se realizó en el terreno..



NÚMERO DOS:

A. Se apercibe al [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El [REDACTED] manifiesta que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de la plantación de nopal que se realizó en el terreno.

B.- En caso de no obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original, (**PLAZO 60 DIAS HABILES**), contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

Durante el recorrido realizado por el terreno objeto de verificación a resolución administrativa, se pudo observar que el terreno fue dejado en descanso total, asimismo se observó que ya hay ejemplares de huizaches que inician su crecimiento dentro del terreno, con alturas promedio de 10 y 20 centímetros, además se contaron un total de 500 plantas de nopal, las cuales fueron plantadas en el mes de marzo del año 2021.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en Resolución administrativa.

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Ninguna**

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia: **Ninguna**

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: **Ninguna**

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma

✍

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al ecosistema del lugar, ya que se trabajó en la restauración del sitio

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Zacatecas ubicada en Calle Juan José Ríos No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac. C.P. 98050 en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que E. [REDACTED] manifiesta que desistió de obtener la autorización en materia de Impacto ambiental, toda vez que son muy caras y él es una persona de bajos recursos económicos, además continúa manifestando que desde la última visita de inspección el terreno lo dejó en descanso para que se regenerara naturalmente, además de la plantación de nopal que se realizó en el terreno. por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0074/RN2021**, de fecha 21 de Junio de dos mil veintiuno, así como el acta de inspección **RN0074/2021** de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección **RN0074/2021** de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III

x

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.5/0021-21
ACUERDO DE CIERRE No. 005/RN-IA/2021

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, designada mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo del 2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y artículos Primero inciso b), numeral 31 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES